

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Disposiciones Ministeriales

#### Subsecretaría de Obras públicas

##### Carreteras.—Servidumbres.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicitando autorización para establecimiento de tuberías de conducción de aguas potables y de alcantarillado en la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en los kilómetros 20,100 al 22 y 24,500 al 25, con destino al abastecimiento y saneamiento de los pueblos de El Entrego y Sotrondio:

Resultando que se han cumplido los preceptos del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, habiéndose publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que por tratarse de servicios de vital importancia para los pueblos a que los mismos se destinan y que en las condiciones que la Jefatura de Obras públicas impone se hallan previstas las incidencias que puedan presentarse durante la ejecución de las obras en relación con la carretera.

Esta Subsecretaría ha resuelto que puede accederse a la petición del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, con arreglo a las siguientes prescripciones, que son las propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, excepto la última:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, para establecer entre los puntos kilométricos 20,460 al 22,100 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, por su margen izquierda y con las limitaciones que más adelante se especifican, una tubería de distribución de aguas y una alcantarilla con destino al abastecimiento y saneamiento de El Entrego. Igualmente se autoriza establecer por la margen izquierda de la misma carretera entre los puntos kilométricos 24,540 y 25,600, con las mismas limitaciones, una tubería de conducción de aguas para abastecimiento de Sotrondio.

Las tuberías de conducción de aguas y de alcantarillado, serán lo suficientemente resistentes, en relación a la presión y sobrecarga a que han de estar sometidas, para que no

se produzcan averías por esas causas.

Las obras se ejecutarán, en cuanto no modifiquen estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado por la Corporación peticionaria, suscrito por los Ingenieros D. Leonardo García Ovies y D. Eugenio Guallar en Oviedo, a 13 de abril de 1935.

2.ª El replanteo de las obras en la parte que afecta a la carretera, se verificará precisamente en presencia y colaboración del personal de la Jefatura de Obras públicas que designe el Ingeniero Jefe de la misma, con la norma de procurar que las zanjas afecten lo menos posible a la zona afirmada, que no deberá ocuparse sino a falta de otra solución.

Cuando sea preciso cruzar la carretera para dar acometidas a edificaciones situadas en la margen derecha, se agruparán dichas acometidas de manera que el número de cruces sea el menor posible, mediando siempre entre dos consecutivos la distancia mínima de 100 metros.

Todo cruzamiento se efectuará con tuberías que, por su solidez y duración, sean garantía de que no se produzcan averías en el cruce y si se pretendiera hacer las acometidas por tuberías de plomo, éstas se alojarán dentro de otra tubería resistente de sección conveniente para que la renovación de la acometida pueda hacerse sin levantar el firme de la carretera.

La profundidad de la zanja será la suficiente para que la arista superior de la tubería más alta, quede por lo menos 80 centímetros por debajo de la superficie de la rodadura. El Estado no se hace responsable de los desperfectos que pudieran causarse en las obras por la circulación de vehículos debidamente autorizados por la carretera, ni los que puedan originarse con motivo de las obras que realice el Estado en la carretera directamente o para él.

En todas las zanjas que afecten a la carretera se ejecutará, en su relleno, un enérgico apisonado por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo.

En cualquier punto de la explanación de la carretera que haya sido afectada por la zanja se recubrirá con una capa de 25 centímetros de espesor de piedra nueva, de buena calidad para el firme y machacada al tamaño conveniente, que se consolidará por medio de máquina apisonadora, siendo de cuenta del Ayunta-

miento concesionario esta reposición del firme o el abono de los gastos que ello ocasione.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la directa inspección de la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien la misma delegue, cuyas disposiciones, en lo referente a los tramos en que pueda trabajarse simultáneamente y a cuanto pueda interesar a la carretera, serán cumplidas inmediatamente, no pudiendo comenzar ningún trabajo sin antes haberse puesto de acuerdo y recibir autorización escrita de dicha Jefatura o del Ingeniero delegado.

Las obras deberán señalarse con arreglo a lo que dispone el apartado h) del artículo 170 del vigente Código de circulación de 25 de septiembre de 1934. Además, durante la noche, serán señaladas las obras con luces rojas en número suficiente para acusar su situación, siendo responsable el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio de cuantos accidentes pudieran producirse a causa de la ejecución de las obras objeto de esta concesión.

4.ª Los cruzamientos de la conducción en la carretera, se harán oblicuos, no practicándose la excavación de la zanja en toda la longitud del cruce a un tiempo, sino por terceras partes, esperando a cubrir una antes de abrir la siguiente.

Si durante la noche quedara una parte de zanja sin cubrir, deberá rodearse de una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al eje de la carretera con un farol de luz roja.

5.ª En los cruces de la tubería con las obras de desagüe de la carretera, se colocará aquella por la parte exterior del muro de los cubos o por debajo de la solera para no interrumpir el libre curso de las aguas ni dificultar la limpieza de dichas obras de desagüe.

El paso por alcantarillas se ejecutará con arreglo a lo que determine el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, según los casos.

6.ª La Jefatura de Obras públicas, si lo considera necesario, podrá nombrar un vigilante para que, en todo caso, haga cumplir las condiciones impuestas y las órdenes complementarias que por el personal de la Jefatura de Obras públicas se dicten para la debida ejecución de las obras.

Será de cuenta del Ayuntamiento concesionario el sueldo devengado por dicho vigilante al que la Jefatu-

ra de Obras públicas abonará sus haberes con cargo a la fianza constituida por aquella Corporación, a que se refiere la condición 9.ª

7.ª Terminado completamente un kilómetro de conducción de aguas o de alcantarillado por la carretera, el Ayuntamiento concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que ésta o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento y recepción parcial de las obras del tramo, si están ejecutadas con arreglo a condiciones aprobadas las tuberías y reconstruida la cuneta y el afirmado de la carretera, no debiendo nunca comenzarse la obra del kilómetro siguiente sin que la del anterior esté recibida. Igualmente, a la terminación total de las obras, se procederá a la recepción general y definitiva, devolviéndose al Ayuntamiento el depósito constituido como fianza para garantizar el cumplimiento de estas condiciones o procediendo, caso contrario, en la forma que determina la condición 9.ª de esta concesión.

8.ª Todos los gastos que originen tanto la inspección como las recepciones parciales y la general, serán de cargo del Ayuntamiento concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia y se abonarán a cuenta de la fianza a que la condición siguiente se refiere.

9.ª Antes de dar comienzo a las obras, el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio depositará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas la cantidad de 30.000 pesetas en metálico, con cargo a la cual se abonarán los gastos de vigilancia e inspección, así como los de recepción a que se refieren las condiciones sexta y octava de esta concesión, devolviéndose el sobrante, una vez verificada la recepción general de las obras por la Jefatura de Obras públicas, acompañando los justificantes de los pagos realizados si aquéllas se hallan terminadas con arreglo a condiciones, ejecutándose, en caso contrario, por la Administración y a cargo del mencionado depósito cuantas obras sean necesarias para dejar la carretera en las mismas condiciones en que se encontraba al dar principio a los trabajos.

10. Dado caso de que el Ayuntamiento concesionario dejase incumplida alguna de las condiciones de esta concesión, o las órdenes que reciba del personal inspector, así como en el caso de paralización de las obras, cualquiera que sea la causa,

La Jefatura de Obras públicas fijará el plazo que estime prudencial, en relación con las necesidades de la carretera y de la circulación por la misma, para que sean cumplidas aquellas, a la terminación de cuyo plazo, que se contará desde la fecha que lleve la comunicación correspondiente, la Jefatura de Obras públicas podrá hacer uso del importe de la fianza para ejecutar, con cargo a la misma, los trabajos que sean precisos. Además dicha Jefatura, podrá imponer multas al Ayuntamiento concesionario, que serán abonadas con cargo al depósito constituido, en casos de mala voluntad, o demora en el cumplimiento de las órdenes que se dicten. En casos de urgencia, a juicio de la inspección de las obras, podrá hacerse uso de la fianza para ejecutar reparaciones necesarias sin previo aviso.

11. El Ayuntamiento concesionario, queda obligado a reparar inmediatamente, a su costa, los desperfectos que puedan ocasionarse a los usuarios, debidamente autorizados, así como a la misma, tanto durante el periodo de construcción, como durante el de servicio de las obras, objeto de esta concesión.

12. Queda obligado el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aureliano, asimismo, a pagar el cánón anual de dos céntimos de peseta por metro lineal de tubería que coloque en la carretera cantidad que ingresará por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda pública.

14. Esta concesión, que caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, se entiende salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

15. Se otorga esta concesión a título precario, y el Estado podrá levantar la tubería cuando lo juzgue necesario, sin que el Ayuntamiento concesionario, ni los usuarios del servicio tengan derecho, en ningún caso ni por motivo alguno a reclamación ni a indemnización de ningún género.

16. Esta concesión deberá ser reintegrada con una póliza de 150 pesetas, que será remitida a este Ministerio para unirla al expediente, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y sin la cual no será válida dicha concesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento peticionario al que deberá dar traslado, con urgencia, de esta resolución.

Madrid, 13 de enero de 1936.—El Subsecretario, P. D., Buítrago.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo

## Administración provincial

### OBRAS PÚBLICAS

#### Contratas. Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de la carretera del Pito a Cudillero, ejecutadas por el contratista «Bilbaina de Firmes Especiales» Sociedad Anónima, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cudillero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Líneas eléctricas.—Servidumbres

Rectificada por la Administración de Propiedades del Estado la relación de propietarios de fincas que en el término municipal de Oviedo han de ser afectadas por imposición de servidumbre de paso de las líneas eléctricas que desde la carretera de Oviedo a Barco de Soto al tercer Depósito de Aguas y Alto de Allones, tiene concedidas la Sociedad Popular Ovetense.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda disponer se publique la mencionada relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente ley de Expropiación y a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar que deberán formularse ante la Alcaldía de Oviedo, dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de este edicto.

Oviedo, 15 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### LÍNEA DE LA CARRETERA DE LAS SEGADAS AL ALTO DE ALLONES

Relación de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con dicha línea y para las que se pide la expropiación forzosa:

- 1, Ente-Casa, a tierra, de Rufino Alonso, vecino de Formiguero.
- 2, Formiguero, a tierra, de Josefa Granda, de San Cucao de Llanera, colono José Álvarez, de Vega.
- 3, Formiguero, a prado, de la misma, colono José Fernández, de Vega.
- 4, Ente-Casa, a prado, de Rufino Alonso, de Formiguero.
- 5, Ente-Casa, a monte, del mismo.
- 6, Montico, a monte, de herederos de Pedro Caneja, de Oviedo, colono Cándido Álvarez, de Vega.
- 7, Montico, a monte, de los mismos, colono Manuel Suárez, de Vega.
- 8, Formiguero, a prado, de Julián Naves, de Vega, colono Manuel Suárez, de Vega.
- 9, Formiguero, a prado, de Máximo Solís, de Buenavista.
- 10, Formiguero, a tierra, de Manuel Suárez, de Vega.
- 11, Montico, a monte, de Jesús

Muñiz, de Vega, colono Gabriel Matorra, de Vega.

12, Montico, a monte, de Manuel Suárez, de Vega.

13, Reguerón, a prado, de Manuel Álvarez, de Vega.

14, Reguerón, a prado, de Victoriano Banciella, de Allones, colono Paulino Banciella, de Allones.

15, Reguerón, a tierra, de Ramón Banciella, de Allones.

16, Junto a Casa, a prado, de María Banciella, de Allones, colono Ramón Banciella, de Allones.

17, Junto a Casa, a prado, de Ramón Banciella, de Allones.

18, Tierrona, a tierra, del mismo.

19, Reguerón, a prado, de Paulino Banciella, de Allones.

20, Reguerón, a tierra, de Luisa e Inés Álvarez, de Avilés, colono Paulino Banciella, de Allones.

21, Montico, a monte, de Victoriano Banciella, de Allones, colono Ramón Banciella, de Allones.

22, Montico, a prado, de Emilio Álvarez, de Allones.

23, Montico, a prado, del mismo.

24, Montico, a tierra, de Jesús Martínez, de Allones.

Oviedo, 5 de febrero de 1936.—Por la Sociedad Popular Ovetense, A. Santullano.

#### LÍNEA AL TERCER DEPÓSITO DE AGUAS DE LA CARRETERA DEL CRISTO

Relación de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con dicha línea y para las que se pide la expropiación forzosa:

- 1, Monte Cerrao, a tierra, de Concepción Martínez, de Pereda.
- 2, Monte Cerrao, a monte, de Victor Galán, de Oviedo, colono Marcelino Álvarez, de Vega.
- 3, Del Valle, a prado, de herederos de Gonzalez del Valle, colono Balbina Álvarez, de C. del Cristo.
- 4, Del Valle, a tierra, de los mismos, colono Faustino Secades, de C. del Cristo.
- 5, Del Valle, a prado, de Concepción Martínez, de Pereda.
- 6, Del Valle, a prado, de Josefa Granda, de San Cucao de Llanera, colono José F. Martínez, de Vega.
- 7, Del Valle, a prado, de José Casoso, de Las Segadas, colono José García, de Vega.
- 8, Del Valle, a tierra, de Manuel Río, de Vega.
- 9, Del Valle, a prado, de herederos de Gonzalez del Valle, de Oviedo, colono José García, de Vega.
- 10, Del Valle, a prado, de Juan García de la Mata, de Vega.
- 11, Del Valle, a tierra, de herederos de Gonzalez del Valle, de Oviedo, colono Faustino Secades, de Carretera del Cristo.
- 12, Del Valle, a prado, de Manuel Ríos, de Oviedo, colono Laura Menéndez, de C. del Cristo.
- 13, Del Valle, a prado, de Francisco Casaprima, de Vega.
- 14, Del Valle, a prado, de herederos de Gonzalez del Valle, de Oviedo, colono Cándido Jimenez, de Vega.
- 15, Del Valle, a tierra, de Josefa Granda, de San Cucao de Llanera, colono José Alonso, de Vega.

Oviedo, 5 de febrero de 1936.—Por la Sociedad Popular Ovetense, A. Santullano.

### División hidráulica del Norte de España. : :

#### Aguas terrestres.—Concesiones

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Marceño Miranda Llano, solicita autorización para derivar 400 litros de agua por segundo del río Allande, en términos de la villa de Pola de Allande, capital del Ayuntamiento de Allande (Oviedo), con destino a riego, de una finca de su propiedad y producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero.

Mediante una presa de estacada y tablones, recrecida en precario, con troncos de árboles hasta 0,50 metros de altura, se derivarán las aguas por la margen izquierda, conduciéndolas por un canal que bordea el límite superior de la mencionada finca, lindante por el Norte, con la carretera de Tineo a Grandas de Salime.

De dicho canal, parte otro, comunicándose aquél con éste, a unos 253 metros del origen, continuando desde aquí el referido canal, en una longitud de 170 metros, con objeto de conducir las aguas al molino, en el que se instalarán dos juegos de piedras accionados por rodetes, devolviéndose las aguas inmediatamente al río.

Las tarifas que se propone establecer consisten en maquilar 400 gramos por cada 5 kilogramos, o sea, que se pagará la molienda por descuento del ocho por ciento de la misma.

Todas las obras, excepto la presa, que se construirá en terrenos de dominio público pertenecientes al cauce o álveo del río Allande, se proyectan en terrenos de don Marcelino Miranda Llano.

A su vez, don José Pérez Rodríguez solicita autorización para derivar 400 litros de agua por segundo, del mismo río Allande y en iguales términos de la villa de Pola de Allande, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Mediante una presa de estacada y tablones, recrecida en precario, con piedras y arcilla en 0,25 metros de altura, que puedan ser arrastradas por las avenidas, y que se ubicará agua abajo del molino de don Marcelino Miranda Llano, e inmediatamente agua abajo del puente llamado Victoria, se derivarán las aguas también por la margen izquierda, conduciéndolas por un canal de 50 metros de longitud hasta el molino, en donde se instalarán dos juegos de piedras accionados por rodetes.

Todas las obras, excepto la presa, se proyectan en terrenos propiedad del peticionario, que solicita establecer una tarifa igual a la antes señalada para el aprovechamiento de don Marcelino Miranda Llano.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo preceptuado en la instrucción de 14 de junio de 1883 y el Real decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las dos peticiones de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado.

en la Alcaldía de Allande, o en la División hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente con los proyectos presentados, para que sean examinados por los que así lo deséen.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Roberto González de Agustina.

## JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

*Elecciones de Diputados a Cortes*

### DISTRITO QUINTO

Sección primera, Taller Marmolería Campomanes.

Melquiades Alvarez, 275  
José M.<sup>a</sup> Ladreda, 281  
Ramón Alvarez Valdés, 275  
Romualdo Alvargonzalez, 279  
Bernardo Aza, 278  
Vicente Madera, 283  
Alfredo Martínez, 274  
Gonzalo Merás, 282  
Mariano Merediz, 275  
Pedro Miñor, 276  
José María Moutas, 283  
Eduardo Piñan, 280  
Manuel Pedregal, 274  
Matilde de la Torre, 71.  
Dolores Ibarruri, 71.  
Alvaro de Albornoz, 76  
Amador Fernandez, 71  
Luis Laredo, 72  
Inocencio Burgos, 71  
Félix Fernandez, 74  
Belarmino Tomás, 71  
José Maldonado, 74  
Mariano Moreno, 71  
Ángel Menendez, 74  
Graciano Antuña, 71  
Juan José Manso, 71  
José Antonio Primo de Rivera, 8  
Manuel Valdés, 7  
Leopoldo Panizo, 7  
Enrique Cangas, 7  
Santiago Lopez, 7  
José David Montes, 7  
Juan Francisco Yela, 2  
Juan Lobo, 2  
Benito de la Torre, 2  
Julio Ruiz de Alda, 2  
Raimundo Fernandez, 2  
Manuel Mateo, 2  
Emilio Alvargonzalez, 2

### Distrito Minero de Ovido

Cuenta de recaudación del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Cuatro Trimestre de 1935.

#### CARGO

Octubre.—Sobrante del trimestre anterior, 1.764,80 pesetas.  
Idem.—Recaudado en el mes, 60 idem.

Noviembre.—Recaudado en el mes, 127,30 idem.

Diciembre.—Recaudado en el mes, 12,50 idem.

Total, 2.081,60 pesetas.

#### DATA

Octubre.—Sociedad Española (papel y tinta), 6,40 pesetas.

Idem Sociedad Española (papel algodón), 14,50 idem.

Noviembre.—Sociedad Española (libreta laquimiétrica, 1,75 idem.  
Diciembre.—Una resma de papel blanco, 12 idem.  
Total 34,65 idem.

#### RESUMEN

Importa el cargo, 2.081,60 pesetas.

Idem la Data, 34,65 idem.

Sobrante, 2.046,95 idem.

Importa el sobrante del cuarto trimestre de dos mil cuarenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos.—Oviedo, 31 de diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo . . . . .

Por haber sido declarado incompatible con el vecindario del pueblo de La Antigua, (San Tirso de Abres), el Maestro D. Antonio Sanchez Garcia, esta Sección Administrativa, con fecha 13 del actual, acordó nombrarle para la de Mántaras, (Tapia de Casariego), en virtud de las facultades que le concede el apartado tercero de la Orden de 21 de enero de 1935.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la Ley electoral vigente.

Oviedo, 15 de febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Mateo Garcia.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CUDILLERO

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de este municipio para el Reemplazo del actual año, José Quintana Gonzalez, hijo de Felipe y Juana, de Soto de Luiña, y desconociéndose el paradero del mismo, de sus padres y demás personas llamadas por la Ley a representarlo, se le cita a medio del presente para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 23 del corriente, a las ocho de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que señala el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Cudillero, febrero 13 de 1936.—El Alcalde.

##### DE LUARCA

#### ANUNCIO

Acordada la aprobación por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 6 de los corrientes, de una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia, se expone al público a efectos de reclamaciones, durante quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda y concordantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Luarca, 12 de febrero de 1936.—El Alcalde, Cipriano Paredes.

##### EL FRANCO

#### EDICTO

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, así como el de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará comienzo en estas Consistoriales el día 23 del corriente mes, a las nueve de la mañana:

Laureano Díaz Rodríguez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Violez.

José Iglesias, hijo de desconocidos, natural de la Casa-cuna.

Santiago Miguel Méndez Méndez, hijo de Miguel y Flora, natural de la Roda.

La Caridad, febrero 12 de 1936.—El Alcalde, José Gudín.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por estafa, contra Jesús Cano Aguado, vendedor ambulante de Lotería Nacional, (ciego), y vecino que fué de esta villa, en la calle de Marqués de Casa Valdés, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día seis de marzo próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cibrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a diez de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Perez y Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

##### DE SANTOÑA

Don Luis Mosquera Caramelo, Juez de Instrucción del partido de Santoña.

Por el presente edicto se cita a José Suárez Cayarga, que ha residido en Béal, Saltos de Navia, Doiras, partido de Castropol, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Santoña a prestar declaración como testigo en el sumario que se sigue contra José Rivera Blanco, por asesinato, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, contándose dicho plazo desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias.

Dado en Santoña, a dos de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Luis Mosquera Caramelo.

##### DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso. Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta ferha, dictada en el concurso de acreedores de D. José García Vidal de la Uz, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, que con el carácter de voluntario se tramita en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se acordó de conformidad a lo interesado por los acreedores que concurrieron a la Junta general celebrada ayer, nombrar como Síndico único de dicho concurso, al acreedor directo D. Angel Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, ajustador mecánico, vecino de esta villa, quien aceptó el cargo y entró en posesión del mismo en este día, cesando por consiguiente en el suyo el Administrador depositario D. Juan Vicente Martín.

Lo que se hace público a medio de este edicto por el que se previene que se haga entrega al Síndico nombrado, de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a trece de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.

##### DE PEÑAMELLERA ALTA

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia del día de la fecha, se cita a Eduardo Collado Alonso, residente últimamente en La Candaliega, de este término y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintiseiete del actual, a las once horas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en Alles, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas que se sigue por hallazgo de objetos en la casa de D. Basilio Corral, contigua a su vivienda, quedando apercibido que de no comparecer sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley y se le advierte que debe concurrir al acto con las pruebas que le convengan.

Alles, a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, Angel Diaz.

##### DE VILLAYON

Don José Suárez Mendez, Juez municipal suplente de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber; Que para hacer pago a don Sergio Pérez Fernández, vecino de esta villa, de la cantidad de seiscientos dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos, que le son en deber de principal, con más doscientas cincuenta pesetas más que se calculan para costas, doña Encarnación Suárez Rodríguez y el hijo de ésta José Anes, vecinos de esta villa, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado, y es el siguiente:

La finca denominada "Pataquei-

rois", de ocho medidas de sembradura aproximadamente, que linda a Norte, con finca de Teresa Suárez; Sur, de don Arturo Fernández; Este, camino de Castañera, y Oeste, camino que de esta villa conduce a Castañera radica en término del pueblo citado de Castañera; cerrada sobre sí de pared, fué tasada, con el fruto existente en la misma, de centeno, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual mes, y hora de doce, y se hace saber a los licitadores que no se han presentado los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el previo depósito del diez por ciento de la tasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villayón, a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis. José Suárez.—P. S. M., Fernando Paredes Alvarez.

## DE MIERES

Don Juan Martínez García, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al dueño o dueños de los siguientes efectos:

Seis sábanas nuevas bordadas con las iniciales L. M., tres cucharas, un tenedor y un cucharón al parecer de plata, un monedero de plata, un collar de perlas, dos pares de gemelos y varias perlas metidas en un hilo, las cuales fueron halladas en noviembre de 1934 en el monte Grabinos, de este término municipal, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado en el sumario número 80 de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en Mieres, a quince de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Juan Martínez.—El Secretario P. H., Nicanor González.

## EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PONTE RODRIGUEZ, Cipriano, hijo de Constantino y Esperanza, natural de San Ciprián (Vivero), Patrón de Cabotaje, y que al parecer es vecino de Cádiz; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por falsedad, instruida por dicho Juzgado.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido de Oviedo, en el sumario número 475 de 1935, por homicidio por imprudencia, acordó citar a los parientes más próximos del finado José Antonio Suarez Alvarez, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante y vecino que fué de esta Capital, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyéndoles al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ, Casimiro, de 19 años de edad, alto, pelo castaño, viste traje color café, y Avelino Alvarez, de 25 años, alto, moreno, viste traje color mahón, procesados por el delito de tentativa de robo; comparecerán dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

Habiendo sido capturado el procesado Amadeo Aldeano Montemolino, se hace público por el presente que se han dejado sin efecto las requisitorias referentes al mismo, que se publicaron respectivamente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondientes a los días 17 y 18 de noviembre de 1929, expedidas en méritos del sumario número 74 de 1929, sobre estafa, instruido en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis.

GANDOY EXPOSITO, Emilio, de 32 años, hijo de Benito y Manuela, natural de San Martín de León, vecino de idem, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 197 de 1935, que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo.

RENDUELES ARDISONA, Emilio, hijo de Eduardo y Concepción, natural de Oviedo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por

hurto; comparecerá ante el Juzgado del Distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial.

GARCIA DIAZ, Máximo, de 46 años de edad, hijo de Máximo y Esperanza, jornalero, natural de Grado (Oviedo), y Presentación Landazabal Treviño, de 33 años de edad, hija de Leandro y Antonia, natural de Begoña (Bilbao), que se dicen esposos, son ambulantes y vivieron últimamente en Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerán ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Huesca, en término de diez días, para ser reducidos a prisión decretada en sumario número 35 y rollo 245 de 1935, que se les ha seguido en el Juzgado de Barbastro, por delito de hurto.

GARCIA RODRIGUEZ, Francisco, de 24 años de edad, casado, estatura regular, bien parecido, cara redonda, natural de Oviedo, donde y en la calle de San Bernabé, 16, estuvo domiciliado últimamente, ignorándose actual paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión decretados en sumario 346 de 1935, por estafa.

FORACHEP GONZALEZ, Jacinto, hijo de Ceferino y Pilar, natural de Arriónidas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Santa Clara (Cuba), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Oviedo, número 54; comparecerá en el término de treinta días, en el Juzgado de instrucción, ante el Juez instructor D. José María Solano Echevarría, Teniente del Regimiento Cazadores de Numancia sexto de Caballería, de guarnición en Vitoria.

RODRIGUEZ GONZALEZ, José, (a) La Casaca, de 22 años de edad, soltero, hijo de Juan y Virginia, natural y vecino de Busmente, concejo de Villayón, partido judicial de Luarca, hoy de ignorado paradero, procesado en sumario número 4 de 1936, sobre delito de incendio; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

GONZALEZ QUINTANA, Octaviano, natural de Olleros de Sabero (León), soltero, albañil, de 20 años de edad, hijo de Generosa y Gregorio, domiciliado últimamente en Gijón, carretera de Oviedo, sin número, procesado por hurto en causa número 299 de 1933, seguido en el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón; comparecerá en término de diez días, ante dicho Juzgado, a fin de constituirse en prisión decretada por la Excm. Audiencia provincial de Oviedo, en la causa citada.

CERA LINDE, Antonio de la, de 27 años de edad, hijo de Primitivo y Segunda, casado con Paz Perez, natural de El Puelo, partido de Cangas del Narcea, vecino de Sobrado, en Tineo (Oviedo), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de diez días; comparezca ante este Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de que se constituya en prisión preventiva.

LAFUENTE, Arsenio, soltero, mayor de edad, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por lesiones instruida por este Juzgado con el número 10 de 1936, con apercibimiento de sí no comparece, la orden de citación se convertirá en detención.

SARIEGO FERNANDEZ, José Manuel, natural de Gijón, jornalero, de 29 años de edad, hijo de Antonio y Rosa, natural de San Miguel de Quiloño, Avilés, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por delito de estafa, sumario número 7 de 1934; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, dimanante de la causa citada.

RODRIGUEZ PINTO, Apolinar, hijo de Juan y María, natural de Lisboa (Portugal), Ayuntamiento de idem, soltero, chauffeur, de 19 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares: una cicatriz en el lado derecho de la mandíbula; comparecerá en término de quince días, ante el Teniente de la segunda Bandera del Tercio, destacada en Oviedo, Juez instructor del expediente instruido al mismo por la falta grave de deserción, D. Juan Murcia Lopez.

COVELO PEREIRA, Justo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a notificarle su auto de procesamiento en el sumario número 20 de 1936, que en el mismo se sigue sobre estafa contra dicho procesado.

MOLINAR CALDEIRO, Leonor, de 20 años de edad, natural de La Coruña, artista de cabaret, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 539 de 1935, que en el mismo se sigue sobre estafa contra la misma.

MENENDEZ OVIES, Marcelino, hijo de José y de Josefa, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en La Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo a la Caja de Recluta de Pravia, número 55; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor don Manuel Ordás Ozopardo, Teniente del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, de guarnición en Vitoria.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial